



gobierno y toma de decisiones de la Asociación, y se regirán en todo por las disposiciones de este estatuto.

Artículo 35.- Los ejercicios fiscales comienzan el día 1 de enero y terminan el día 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36.- La Asociación puede disolverse:

1. Por consentimiento de la asamblea general en sesión extraordinaria convocada para tal fin.
2. Por haber concluido el término fijado para su duración.
3. Por no estar en condiciones de cumplir con el objeto y los fines para los que fue fundada.
4. Por resolución dictada por la autoridad competente.

Artículo 37.- Para el caso de la disolución de la Asociación, la Asamblea General en sesión extraordinaria a propuesta de los secretarios generales del consejo directivo, procederán a nombrar a uno o varios liquidadores, quienes levantarán el inventario y pagarán los compromisos sociales de la Asociación.

CAPITULO NOVENO DE LAS MODIFICACIONES A ESTE ESTATUTO.

Artículo 38.- Este estatuto solamente podrá ser modificado a petición de los secretarios generales en la Asamblea General en sesión extraordinaria convocado expresamente para ese objeto. Las modificaciones que se realicen entraran en vigencia a partir del momento en que formalmente sean aprobadas por la Asamblea General, independientemente por la protocolización correspondiente que se lleve a cabo.